

Expediente N° 1006 para ser consultado  
en la Dirección de Digesto  
Municipal, Archivo y Biblioteca.

1006

DECRETO N°

NEUQUEN,

04 JUN 1993

VISTO:

La *Actuación Administrativa Simple Orden N° 11-Q-91 MESG* y los *Decretos N° 2318/91 y 1868/91*, actuaciones mediante las cuales se instruyó Sumario Administrativo tendiente a esclarecer el hecho denunciado por el agente **JUAN QUIRULEF**, L.P. N° 317/0, en el cual fue agredido por el agente **CARLOS MARDONES**, L.P. N° 5853/0, quien lo golpeó con una piedra en la parte superior del ojo izquierdo; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 21 y vta. lucen las conclusiones sumariales, de las cuales surge que de lo actuado y de acuerdo a las escasas pruebas reunidas dada la falta de testigos, la negativa del agente **MARDONES** en asumir su defensa y ofrecer pruebas, intentando en su primer declaración, a fs. 7 y vta., deslindar toda responsabilidad tratando de crear la duda, pero no justifica con su proceder aportar datos de interés para irresponsabilizarse del hecho que se lo acusa;

Que si bien conforme a derecho el *Artículo 4° del Código de Procedimiento Penal y Correccional* dice que, en caso de duda siempre se estará a lo que sea más favorable al imputado, en este caso tal beneficio correspondería a **MARTIN HUENUMAN**, no así a **MARDONES**, en quien la duda crea sospechas de culpabilidad, toda vez que se niega al alegato respectivo;

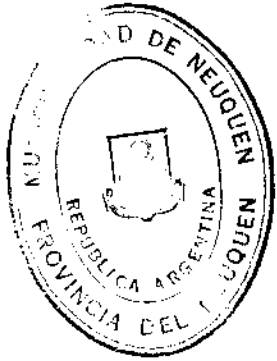
Que debe tenerse en cuenta que si bien la piedra arrojada supuestamente por **MARDONES**, pudo haber sido una simple broma sin mayores consecuencias, ésta pudo haberle causado lesiones más graves si le hubiere dado en el rostro;

Que por otra parte, debe darse por valedera la declaración de **MARDONES** a fs. 7 y vta., pero lo alegado por éste, a juicio de la Instrucción, no son causales suficientes para eximirlo de responsabilidad y se aconseja que el nombrado se haga pasible a una sanción disciplinaria como medida correctiva en sus proceder con sus compañeros, dado que sería muy fácil negarse a declarar para librarse de cualquier sanción que pudiera corresponderle, medida que el Actuario deja librada al criterio de quien corresponda;

Que esa Dirección de Sumarios Administrativos, resuelve dar por finalizada la causa, y elevando las actuaciones a consideración del señor *ex-Director*

///...2°

*Marta Luisa Herrera*  
A/C. DIRECCION DE DESPACHO



2º...III Municipal de Proyectos Especiales y Gestión Interna;

Que a fs. 22 se expide al respecto la Asesoría Legal General, a través de su Asesor Legal, *Dr. Angel Adrián Quirinali*, mediante *Dictamen N° 531/92*, expresando que el señor *Mardones* declara a fs. 7 con fecha 09-12-91 y el 21-07-92 a fs. 15 es citado nuevamente a declarar, oportunidad ésta en que el agente hace uso del derecho de negarse a prestar declaración, según lo normado por el *Artículo 143º del Estatuto del Personal Municipal*; por lo tanto esa Asesoría Legal no comparte el criterio utilizado por el señor Sumariante, respecto a las conclusiones arribadas en el presente, ya que la escasez de pruebas reunidas y la negativa a declarar por parte del presente, no puede ser motivo de presunción de culpabilidad del imputado; en consecuencia, no existiendo pruebas suficientes que determinen la autoría de la falta cometida contra el señor *QUIRULEF*, esa Asesoría considera procedente aplicar lo normado en el *Artículo 4º del Código de Procedimiento Penal*, en cuanto al otorgamiento del beneficio de la duda, sin perjuicio de que para el supuesto de reunir nuevos elementos de prueba que determinen fehacientemente la autoría del hecho imputado, se proceda en consecuencia;

Que a fs. 23 vuelve a expedirse la Dirección de Sumarios Administrativos, considerando que en el caso que nos ocupa no se aplicó para con el agente *MARDONES*, el beneficio de la duda (*Artículo 4º del Código de Procedimiento Penal y Correccional*), toda vez que si bien no se reunieron pruebas contundentes en contra del nombrado, tampoco éste presentó pruebas en su favor, ni alegó los hechos por los cuales se lo acusa, pues por el contrario se limitó a guardar silencio, acogiéndose a los beneficios otorgados por el *Artículo 143º del Estatuto del Personal Municipal*; que a juicio de la Instrucción, y salvo el más elevado criterio de quienes correspondan, la simple negativa de prestar declaración no es suficiente mérito para eximirlo de responsabilidad, pues si se tiene en cuenta esto último, el presente caso como en otros similares, quedaría impune por el simple hecho de negarse a un interrogatorio; por otra parte se aconsejó una sanción disciplinaria, la que podía consistir en un llamado de atención o apercibimiento, al sólo efecto de que el agente *MARDONES* tenga en cuenta las consecuencias que en otro caso similar le puedan acarrear;

Que a fs. 23 vta. toma vista de las actuaciones el *ex-Director Municipal de Proyectos Especiales y Gestión Interna*, señor *EDUARDO GARCIA*, solicitando se efectúe al agente en cuestión un llamado de atención;

Que a fs. 25 se expide la Asesoría Legal General, a través de su Asesor Legal, *Dr. Angel Adrián Quirinali*, manifestando que habiendo tomado conocimiento y en virtud de la disposición de fs. 23 vta., corresponde implementar la sanción de la norma legal correspondiente;

Que a fs. 25 la Secretaría Ejecutiva dispone la confección de la  
III...3º

1/19  
*Maria Luisa Herrera*  
A/C. DIRECCION DE DESPACHO

3º.../// norma legal pertinente;

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) *DESE POR CONCLUIDO* el Sumario Administrativo dispuesto por *Decre-*  
*----- tos N° 2318/91 y 1868/91*, tendiente a esclarecer el hecho denunciado por el  
agente *JUAN QUIRULEF*, L.P. N° 317/0, en el cual fue agredido por el agente  
*CARLOS MARDONES*, L.P. N° 5853/0, quien lo golpeó con una piedra en la parte  
superior del ojo izquierdo; por considerar la Dirección de Sumarios Administrativos que  
no faltan diligencias que practicar, según surge de las conclusiones sumariales obrantes a  
fs. 21 y vta. y a fs. 23. y lo expuesto por la Asesoría Legal General, a través de su Asesor  
Legal *Dr. Angel Adrián Quirinali*, a fs. 22 mediante *Dictamen N° 531/92* y a fs. 25 de la  
*Actuación Administrativa Simple Orden N° 11-Q-91 MESG.-*

Artículo 2º) *SANCIONASE* con un llamado de atención al agente *CARLOS ///*  
*----- MARDONES*, D.N.I. N° 13.047.214, Clase 1956, L.P. N° 5853/0, por no  
haber sido eximido de responsabilidad ante la negativa de prestar declaración alguna, y  
como medida correctiva en sus proceder con sus compañeros; de acuerdo a las  
conclusiones sumariales obrantes a fs. 21 y vta. y a fs. 23, lo expuesto por el *ex-Director*  
*Municipal de Proyectos Especiales* a fs. 23 vta. y la Asesoría Legal General, a través de  
su Asesor Legal *Dr. Angel Adrián Quirinali* a fs. 25 de la *Actuación Administrativa*  
*Simple Orden N° 11-Q-91 MESG.-*

Artículo 2º) Por la Dirección General de Administración de Personal, notifíquese al  
*-----* nombrado de lo dispuesto precedentemente y déjese constancia en su Legajo  
Personal.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios Ejecutivo y  
*-----* de Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de Hacienda y Presu-  
puesto.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín  
*-----* Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

AFG.-



FDO) KLOOSTERMAN  
BAKKER  
GRIN  
GARRE

*María Luisa Herrera*  
A/C. DIRECCION DE DESPACHO